



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 113

Fecha (dd/mm/aaaa): 18/10/2019

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

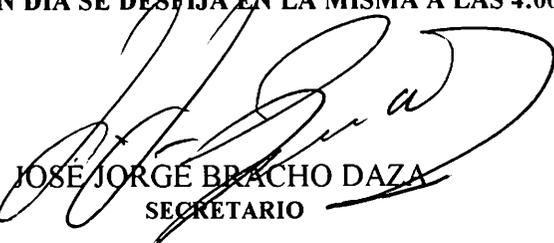
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 31 013 2008 00094 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JULIA MERCEDES CHIAPPE GALVIS	CAJANAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA EL ARCHIVO	17/10/2019		
68001 33 31 013 2009 00202 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HELIODORO GELVEZ LAGUADO	CAJANAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA EL ARCHIVO	17/10/2019		
68001 33 31 013 2010 00292 00	Acción Popular	CARLOS JAVIER GUERRERO GUTIERREZ	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO	17/10/2019		
68001 33 33 011 2013 00206 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELBA MARIA GALVIS ARDILA	INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACION- COLPENSIONES	Auto que Ordena Correr Traslado DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO	17/10/2019		
68001 33 33 013 2014 00164 00	Ejecutivo	ZORAIDA HERNANDEZ DE AGREDO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA LIQUIDACION POR SECRETARIA	17/10/2019		
68001 33 33 013 2014 00306 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA RUBIELA PINZON CELY	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y LIQUIDESE POR SECRETARIA	17/10/2019		
68001 33 33 013 2015 00004 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO NEL ZARATE SANCHEZ	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA LIQUIDAR POR SECRETARIA	17/10/2019		
68001 33 33 013 2015 00285 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIDI DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ	MINISTERIO EDUCACION NACIONAL-FONDO PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA ARCHIVO	17/10/2019		
68001 33 33 013 2016 00008 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO ALONSO DURAN MENDEZ	MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y LIQUIDESE POR SECRETARIA	17/10/2019		
68001 33 33 013 2016 00009 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	PEDRO PABLO GARCIA PINTO	MINISTERIO DE DEFENSA. EJERCITO NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA LIQUIDACION POR SECRETARIA	17/10/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2016 00124 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA LUISA NAVAS PRADA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FOMPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase DE DECISIÓN QUE CONFIRMA SENTENCIA. ADEMÁS FIJA AGENCIAS EN FAVOR DEL DEMANDANTE.	17/10/2019		
68001 33 33 013 2016 00128 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TILCIA FONTECHA FONTECHA	MINISTERIO EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO	17/10/2019		
68001 33 33 013 2016 00129 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIRO GUERRERO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA EL ARCHIVO DEL PROCESO	17/10/2019		
68001 33 33 013 2016 00150 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	TILCIA RIVERO	MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENESE EL ARCHIVO DEL PROCESO	17/10/2019		
68001 33 33 013 2016 00260 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	URBANO SALAZAR BLANCO	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto Ordena Remisión de Expediente AL TAS PARA QUE SE PRONUNCIE SOBRE LA CORRECCIÓN SOLICITADA	17/10/2019		
68001 33 33 013 2016 00380 00	Acción Popular	JAIME ZAMORA DURAN	MUNICIPIO PIEDECUESTA	Auto Concede Recurso de Apelación Y ORDENA ENVIAR AL TAS	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00008 00	Reparación Directa	DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ	NACION-RAMA JUDICIAL-FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y SE PROGRAMA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 30 DE ENERO DE 2020 A LAS 11:00 AM	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00035 00	Acción Popular	JAIME ZAMORA DURAN	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto Concede Recurso de Apelación ORDENA ENVIAR AL TAS	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00155 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MERCEDES CACERES GONZALEZ	NACION-MINISTERIO EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y LIQUIDESE POR SECRETARIA	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00158 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BEATRIZ GARCIA MEDINA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONDEPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y FIJA AGENCIAS EN DERECHO DEL 5% EN FAVOR DEL DEMANDANTE	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00173 00	Reparación Directa	PRISCILA ROJAS CAMPO	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE PIEDECUESTA - SANTANDER Y OTROS	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y SE PROGRAMA AUDIENCIA INICIAL PARA EL 29 DE ENERO DEL 2020 A LAS 10:00 AM	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00193 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	MARLENE CAMACHO DE URIBE	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA REMITIR EL PROCESO A LA JURISDICCION ORDINARIA (JUECES LABORALES)	17/10/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2017 00292 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	HILDA CANO AMAYA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENESE EL ARCHIVO DEL PROCESO	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00296 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA TERESA BAYONA MORALES	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase ORDENA LIQUIDAR POR SECRETARIA	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00326 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITA GALVIS DE ARANDA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase DE DECISIÓN QUE CONFIRMÓ SENTENCIA. ADEMÁS FIJA AGENCIAS EN DERECHO A FAVOR DEL DEMANDANTE	17/10/2019		
68001 33 33 010 2017 00414 00	Ejecutivo	JORGE SAUL RAMIREZ	UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER -UIS-	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA ARCHIVO	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00452 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALVARO RUEDA RUEDA	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA LIQUIDACION POR SECRETARIA	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00486 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ALBERTO FLOREZ OSORIO	MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA LA LIQUIDACION POR SECRETARIA	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00520 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ STELLA REY	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA LIQUIDAR POR SECRETARIA	17/10/2019		
68001 33 33 013 2017 00526 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARMEN CECILIA ACERO FORERO	NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y LIQUIDASE POR SECRETARIA	17/10/2019		
68001 33 33 013 2018 00164 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RITA JULIA CABANZO PINZON	NACION - MINISTERIO DE JUSTICIA - AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES	Auto de Obedezcase y Cúmplase Y ORDENA EL ARCHIVO	17/10/2019		
68001 33 33 013 2018 00382 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA STELLA BELTRAN NIÑO	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Retiro demanda admitida- Art.88 ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA POR NO HABERSE NOTIFICADO AL DEMANDADO O AL MINISTERIO PÚBLICO	17/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00033 00	Acción de Tutela	ANDREA VALECILLOS RIVAS	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	Auto decide incidente CIERRE	17/10/2019		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 013 2019 00059 00	Acción Popular	OMAR ALFONSO MALDONADO OCHOA	MUNICIPIO DE BUCARAMANGA- AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA	Auto de Tramite EL DESPACHO SE PRONUNCIAS SOBRE EL PLAN DE CONTINGENCIAS ORDENADO EN LA MEDIDA CAUTELAR	17/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00120 01	Acción de Tutela	GERARDO AGUILAR	EPAMS GIRON	Auto que Ordena Requerimiento PREVIO A INICIAR DESACATO	17/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00192 00	Acción de Tutela	MARIA MAGDALENA CALDERON PEREZ	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	Auto Admite y Avoca Tutela PETICION	17/10/2019		
68001 33 33 013 2019 00194 00	Acción de Tutela	NAISA ROSA OROZCO POLO	UNIDAD DE VICTIMAS	Auto Admite y Avoca Tutela MINIMO VITAL	17/10/2019		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/10/2019 (domingo) A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


 JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
 SECRETARIO



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JULIA MERCEDES CHIAPPE GALVIS
C.C 28'410.264

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 680013333013-2008-00094-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado, sala de lo Contencioso Administrativo en providencia de 28 de marzo de 2019 en virtud de la cual se infirma la sentencia de fecha 31 de marzo de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander y en consecuencia confirma el fallo de fecha 3 de diciembre de 2009 proferido por este Despacho.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ____ de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HELIODORO GELVES LAGUADO
C.C: 13'805.501

DEMANDADO: UGPP

RADICADO: 680013333013-2009-00202-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo en virtud de la cual se infirma la sentencia de 17 de marzo de 2011 proferida por el Tribunal Administrativo de Santander y se confirma en su integridad la sentencia de fecha 22 de febrero de 2010 proferida por este Despacho. No se condena en costas.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ___ de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: CARLOS JAVIER GUERRERO GUTIERREZ
C.C 91.532.305
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA
RADICADO: 680013333013-2010-00292-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo en virtud de la cual se declara la carencia de objeto en relación con la solicitud de unificación de jurisprudencia.

De igual forma obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander que confirma el auto del 15 de junio de 2011, proferido por este despacho que declara la nulidad de todo lo actuado por agotamiento de jurisdicción y rechazar de plano la demanda.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ___ de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

CORRE TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVA
EJECUTANTE: ELBA MARÍA GALVIS ARDILA, con cédula de ciudadanía No. 28.377.991
EJECUTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-
EXPEDIENTE: 680013333011 2013-00206- 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso, **SE CORRE** traslado de las excepciones formuladas por la entidad demandada a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Claudia Ximena Ardila Pérez
CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE OCTUBRE DE 2019 AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADOS NO. _____

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: EJECUTIVA

DEMANDANTE: ZORAIDA HERNÁNDEZ DE AGREDO
C.C. 37'808.465

DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP

RADICADO: 680013333013-2014-00164-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 13 de junio de 2019 en virtud de la cual confirma la sentencia de fecha de 17 de octubre de 2017¹ proferida por este despacho. Con condena en costas en segunda instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral cuarto de la sentencia de primera instancia y numeral tercero de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión, fije como agencias en derecho por cada una de las instancias, el equivalente al cinco por ciento (**5%**) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

¹ Folio 187-191

RADICADO 680013333013201400116400
ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: ZORAIDA HERNANDEZ DE AGREDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ___de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación
en **ESTADOS No.** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya
constancia reposa en el buzón del correo electrónico
del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: EJECUTIVA

DEMANDANTE: HELIODORO GELVEZ LAGUADO
C.C. 13'805.501

DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL- UGPP

RADICADO: 680013333013-2014-00306-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 10 de junio de 2019 en virtud de la cual confirma la sentencia de fecha de 05 de octubre de 2017 proferida por este despacho. Con condena en costas en segunda instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral cuarto¹ de la sentencia de primera instancia y numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión, fije como agencias en derecho por cada una de las instancias, el equivalente al cinco por ciento (**5%**) de las

¹folio 196

RADICADO 68001333301320140030600
ACCIÓN: EJECUTIVA
DEMANDANTE: HELIODORO GELVES LAGUADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP

pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO NEL ZARATE SÁNCHEZ
C.C: 91.014.410
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
RADICADO: 680013333013-2015-00004-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 27 de agosto de 2019 en virtud de la cual confirma la sentencia de fecha 15 de julio de 2016¹ proferido por este despacho. No se condena en costas de segunda instancia.

Ejecutoriada la anterior decisión, liquídese por secretaría conforme al numeral cuarto de la sentencia de primera instancia.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹Fls. 413-421

² Fl. 420

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320150000400
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PEDRO NEL ZARATE SÁNCHEZ
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ____ de octubre de 2019 auto
que inmediatamente antecede se notificó hoy
por anotación en ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el
buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

COPIADOR



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIDI DEL CARMEN GARCIA SANCHEZ
C.C. 39'013.189
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO: 680013333013-2015-00285-00

En cuanto a la solicitud de que se proceda a la liquidación y aprobación de costas formulada por la parte demandante, cabe resaltar que la sentencia de primera instancia reconoció, por concepto de agencias en derecho el valor equivalente al 1% de las pretensiones concedidas. Sin embargo, el H. Tribunal Administrativo de Santander revoca el numeral QUINTO de la sentencia de fecha 1 de marzo de 2016¹ proferida por este despacho, y en su lugar se dispone la no condena en costas de primera instancia y en sus demás partes es confirmada. En consecuencia, este despacho negará la solicitud formulada por carencia de objeto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 26 de abril de 2019.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de liquidación y aprobación de las costas y agencias en derecho del proceso.

¹ FL. 100

TERCERO: En firme esta providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ____ de octubre de 2019 auto
que inmediatamente antecede se notificó hoy
por anotación en ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el
buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

COPIADOR



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: JAIRO ALONSO DURÁN MÉNDEZ
C.C. 91'499.673

Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL

Radicado: 680013333013-2016-00008-00

Vista la constancia que antecede, obedécese y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 17 de agosto de 2017, en virtud de la cual se REVOCA la sentencia del 22 de julio de 2016 proferida por este Despacho, declara la nulidad de los oficios en los que la parte demandada niega el reajuste salarial del 20% y la consecuente reliquidación de prestaciones sociales solicitados por la parte demandada a título de restablecimiento del derecho, ordena a la parte demandada a reajustar la asignación salarial del accionante incrementándola sobre un SMMLV, reajustar sus prestaciones sociales y demás conceptos cuya liquidación se haga a partir del salario, y pagar en forma indexada las diferencias de salarios y prestaciones, declara prescritas las diferencias de salario o prestaciones que surjan con anterioridad al 30 de julio de 2010. Condena en costas de primera y segunda instancia la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral quinto de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas al demandado en favor del

RADICADO 68001333301320160000800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIRO ALONSO DURAN MENDEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL

demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho para la primera y segunda instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ____ de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en
ESTADOS No. _____.

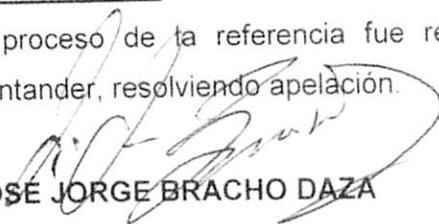
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las
4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia
reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ De acuerdo con lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

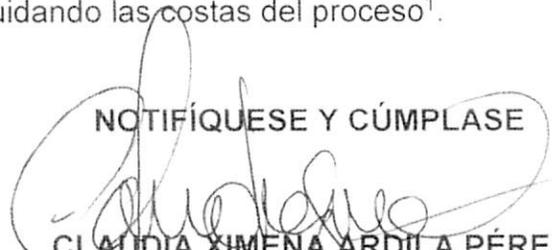
Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: PEDRO PABLO GARCÍA PINTO
C.C: 13.520.271
DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 680013333013-2016-00009-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 18 de julio de 2019, en virtud de la cual se adiciona el numeral primero de la sentencia de fecha 02 de noviembre de 2018.

Una vez ejecutoriada esta providencia, dese cumplimiento al auto de fecha 21 de febrero de 2019 liquidando las costas del proceso¹.

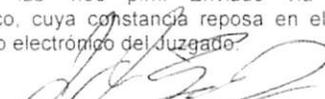
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 15 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notifico hoy por anotación en ESTADOS No. 113.

Fijado a las 8.00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.


JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

¹ Folio 48



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: MARIA LUISA NAVAS PRADA
C.C. 28'052.825

Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FOMAG

Radicado: 680013333013-2016-00124-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 4 de julio de 2019, en virtud de la cual se MODIFICA el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia del 15 de noviembre de 2016 proferida por este Despacho, se confirma en lo demás la sentencia. Sin condena en costas de segunda instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio de los numerales sexto de la sentencia de primera instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho para la primera instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

RADICADO 68001333301320160012400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARIA LUISA NAVAS PRADA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ____ de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación
en ESTADOS No. _____
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya
constancia reposa en el buzón del correo electrónico
del Juzgado.
JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

Copiedador



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TILCIA FONTECHA FONTECHA
C.C. 28'478.511
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Radicado: 680013333013-2016-00128-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 25 de julio de 2019, en virtud de la cual se **REVOCA** la sentencia del 16 de enero de 2017 proferida por este Despacho y en consecuencia, deniega las pretensiones. Sin condena en costas en ambas instancias.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ____ de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** ____

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

Copiedador



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JAIRO GUERRERO
 C.C. 5'707.571
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Radicado: 680013333013-2016-00129-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 25 de julio de 2019, en virtud de la cual se REVOCA la sentencia del 15 de noviembre de 2016 proferida por este Despacho, en consecuencia deniega las pretensiones. Sin condena en costas en ambas instancias.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
 Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
 DE BUCARAMANGA
 Bucaramanga, ___ de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** ____
 Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.
 JOSE JORGE BRACHO DAZA
 Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: TILCIA RIVERO
CC: 37'939.066
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Radicado: 680013333013-2016-00150-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 28 de agosto de 2019, en virtud de la cual se REVOCA la sentencia del 05 de octubre de 2016 proferida por este Despacho, declara la nulidad del oficio que negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria al demandante. Condena a pagar a la parte demandada la sanción moratoria establecida. Sin condena en costas en ninguna de las instancias.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, _____ de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. _____**.
Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m.
Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: URBANO SALAZAR BLANCO
C.C 91.279.324
DEMANDADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL
RADICADO: 680013333013-2016-00260-00

Visto el memorial obrante en folio 158 del expediente, se ordena REMITIR el proceso de la referencia, al H. Tribunal Administrativo de Santander, Despacho del Magistrado Rafael Gutiérrez Solano, para que se pronuncie sobre la solicitud de corrección promovida por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ____ de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia la demandada presentó recurso de apelación visible a folios 164-188.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

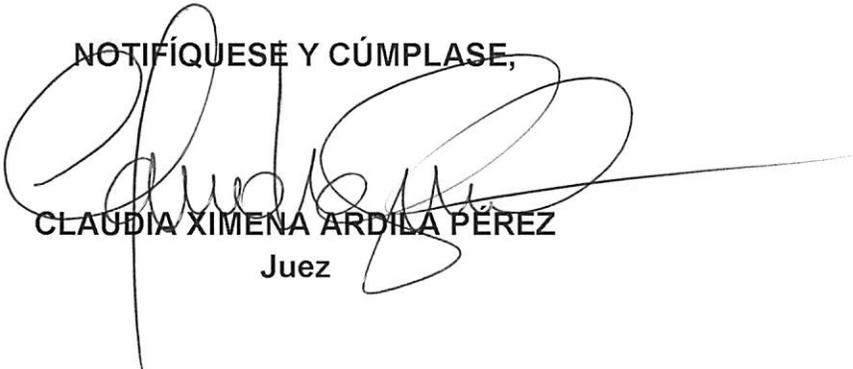
CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ZAMORA DURÁN
C.C. 91'279.865
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO: 680013333000 **2016-00380 00**

Vista la constancia que antecede, el Despacho, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 322 y 323 del C. G. P, encuentra procedente y oportuna la apelación interpuesta por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA¹ contra la sentencia proferida el 27 de junio de 2019² dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JJBD

¹ Fls. 164-188.

² Fls. 150-159.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 18 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en ESTADOS No. 113

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE

CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO MIRANDA ORTIZ C.C 91.519.358 Y OTROS.

DEMANDADOS: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: 680013333013-2017-00008-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 11 de julio de 2019, en virtud de la cual se confirmó el auto de fecha 12 de septiembre de 2018 proferido por este Despacho el cual declaró no probadas las excepciones de “falta de legitimación en la causa por pasiva” y “no agotamiento del requisito de procedibilidad consistente en la conciliación prejudicial”.

En consecuencia, se FIJA como fecha para reanudar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) a las once de la mañana (11:00 A.M.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ___ de octubre de 2019
auto que inmediatamente antecede se
notificó hoy por anotación en ESTADOS
No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la
misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía
correo electrónico, cuya constancia reposa
en el buzón del correo electrónico del
Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia la demandada presentó recurso de apelación visible a folios 153-175.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JAIME ZAMORA DURÁN
C.C. 91'279.865
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA
RADICADO: 680013333000 **2017-00035 00**

Vista la constancia que antecede, el Despacho, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 322 y 323 del C. G. P, encuentra procedente y oportuna la apelación interpuesta por el MUNICIPIO DE PIEDECUESTA¹ contra la sentencia proferida el 27 de junio de 2019² dentro del proceso de la referencia. Así las cosas, ante el Honorable Tribunal Administrativo de Santander, SE CONCEDE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y en consecuencia, se ordena remitir de manera inmediata al Superior el expediente original del proceso para el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JJBD

¹ Fls. 153-175.

² Fls. 139-148.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 18 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** _____

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MERCEDES CÁCERES GONZÁLES
C.C. 63.392.045
Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
Radicado: 680013333013-2017-00155-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 25 de julio de 2019, en virtud de la cual se confirmó parcialmente la sentencia del 05 de diciembre de 2017¹ proferida por este Despacho, en consecuencia, se modifica el numeral segundo. Sin condena en costas de segunda instancia.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P. es decir, liquidar costas, de acuerdo a lo establecido en auto de fecha 05 de diciembre de 2017.²

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

¹ Folio 78-89

² Folio 89

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL

DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ____ de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** ____ Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA

Secretario

Copiadador



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación de la sentencia de primera instancia.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: BEATRIZ GARCÍA MEDINA
C.C. 37'808.148
Demandados: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
Radicado: 680013333013-2017-00158-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 10 de junio de 2019, en virtud de la cual se modificó el numeral segundo de la sentencia de primera instancia, estableciendo como restablecimiento del derecho la suma de \$29'604.381; además, en su numeral tercero, condenó a la parte demandada en costas de segunda instancia, debiendo este Juzgado fijar las agencias en derecho para esa instancia.

Por consiguiente, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho para segunda instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de \$29'604.381, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 18 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 113**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado via correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADOS: MARLENE CAMACHO DE URIBE
RADICADO: 680013333013-2017-00193-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en virtud de la cual, confirma el auto de fecha 04 de octubre de 2018 proferido por este despacho, en que se declara la falta de jurisdicción y ordena enviar el proceso a la jurisdicción ordinaria.

En firme esta providencia, devuélvase por secretaria el proceso a los Juzgados Laborales (reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ___ de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

Copiador



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ MARINA CELY HOLGUÍN Y OTROS
Demandados: E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Y OTROS
Radicado: 680013333013-2017-00173-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 14 de junio de 2019, mediante la cual se confirma el auto de primera instancia del 19 de julio de 2018 que declara no probadas las excepciones de caducidad del medio de control y la falta de legitimación en la causa por pasiva.

En consecuencia, se FIJA como fecha para reanudar la AUDIENCIA INICIAL, de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, el día veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020) a las diez de la mañana (10:00 A.M).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. _____

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: HILDA CANO AMAYA

C.C: 28'098.502

DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG

RADICADO: 680013333013-2017-00292-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 22 de agosto de 2019 en virtud de la cual revoca la sentencia de fecha de 15 de agosto de 2018 proferida por este despacho, en consecuencia, deniega las pretensiones de la parte demandante. Sin condena en costas.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ____ de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en
ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las
4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia
reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

Copiedador



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE: MARIA TERESA BAYONA MORALES
C.C. 37'885.266

DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FOMAG

RADICADO: 680013333013-2017-00296-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de mayo de 2019 en virtud de la cual confirma la sentencia de fecha de 20 de junio de 2018¹ proferida por este despacho. Con condena en costas en segunda instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio de los numerales cuarto de la sentencia de primera instancia y numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión, fije como agencias en derecho para cada una de las instancias, el equivalente al cinco por ciento (**5%**) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

¹ Folio 75- 83

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320170029600
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
MARIA TERESA BAYONA MORALES
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ___de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No.**_____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE: RITA GALVIS DE ARANDA
C.C: 41.492.098

DEMANDADOS: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FOMAG

RADICADO: 680013333013-2017-00326-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 16 de mayo de 2019 en virtud de la cual confirma la sentencia de fecha de 8 de agosto de 2018¹ proferida por este despacho. Con condena en costas en segunda instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio de los numerales cuarto de la sentencia de primera instancia y numeral segundo de la sentencia de segunda instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión, fije como agencias en derecho para cada una de las instancias, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

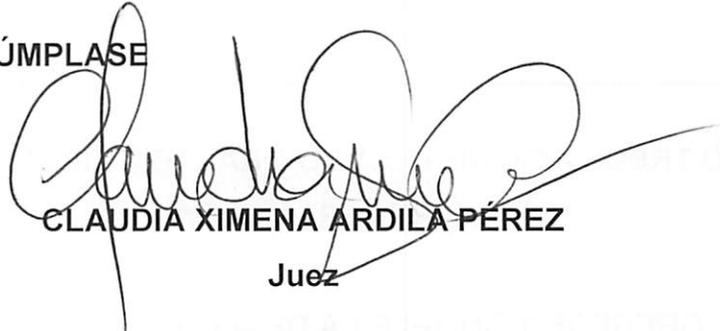
¹ Folio 79-88

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320170032600
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RITA GALVIS DE ARANADA
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ___ de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación
en **ESTADOS No.** _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya
constancia reposa en el buzón del correo electrónico
del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Acción: Ejecutiva
Demandante: JORGE SAUL RAMIREZ AGÓN
C.C. 13'823.594
Demandados: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (UIS)
Radicado: 680013333013-2017-00414-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de 5 de junio de 2019, en virtud de la cual se confirmó el auto de 26 de enero de 2018 que negó el mandamiento ejecutivo.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 18 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en **ESTADOS No. 113**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

jjbd



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ÁLVARO RUEDA RUEDA
C.C. 13'806.298

Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FOMAG

Radicado: 680013333013-2017-00452-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 08 de agosto de 2019, en virtud de la cual se confirmó la sentencia del 26 de septiembre de 2018 proferida por este Despacho. Sin condena en costas de segunda instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho para la primera instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

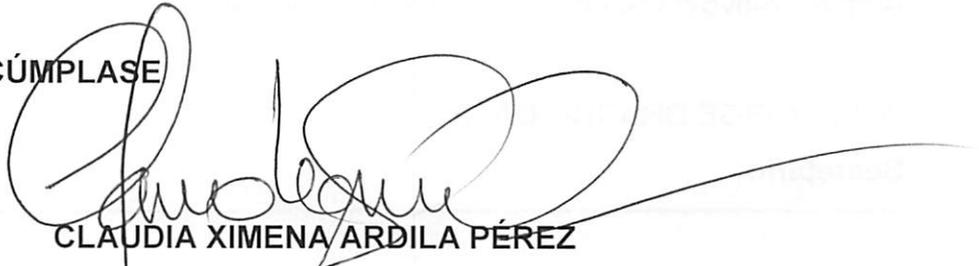
¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320170045200
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ALVARO RUEDA RUEDA
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ____ de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación
en ESTADOS No. ____

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya
constancia reposa en el buzón del correo electrónico del
Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

Copibador



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ALBERTO FLOREZ OSORIO
C.C. 91'457.466

Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FOMAG

Radicado: 680013333013-2017-00486-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 13 de agosto de 2019, en virtud de la cual se confirmó la sentencia del 26 de septiembre de 2018¹ proferida por este Despacho. Sin condena en costas de segunda instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión², fije como agencias en derecho para la primera instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

¹ Folio 74-79

² De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320170048600
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ALBERTO FLOREZ OSORIO
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ___ de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación
en ESTADOS No. _____

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya
constancia reposa en el buzón del correo electrónico
del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) octubre de dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: LUZ STELLA REY ARAQUE
C.C. 63.441.281

Demandados: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FOMAG

Radicado: 680013333013-2017-00520-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia de fecha 27 de junio de 2019, en virtud de la cual se confirma la sentencia del 30 de octubre de 2018¹ proferida por este Despacho. Sin condena en costas de segunda instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión², fije como agencias en derecho para la primera instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

¹ Folio 85-94

² De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320170052000
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
LUZ STELLA REY ARAQUE
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, ___ de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación
en ESTADOS No. _____

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a
las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya
constancia reposa en el buzón del correo electrónico
del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

Copiedador



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARMEN CECILIA ACERO FORERO
C.C 63.272.999

DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

RADICADO: 680013333013-2017-00526-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander que confirma la sentencia de fecha 30 de octubre del 2018 proferida por este despacho. No se condena en costas en esta instancia.

Por consiguiente y teniendo en cuenta que por medio del numeral cuarto de la sentencia de primera instancia, se condenó en costas al demandado en favor del demandante, se hace necesario que este Despacho, conforme lo dispone el literal a (i) del numeral 1º del Artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, teniendo en cuenta la calidad y la duración de la gestión¹, fije como agencias en derecho para la primera instancia, el equivalente al cinco por ciento (5%) de las pretensiones concedidas, a favor de la parte demandante y en contra de la demandada.

¹ De acuerdo a lo previsto por el artículo segundo del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016.

RADICADO
MEDIO DE CONTROL:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

68001333301320170052600
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
CARMEN CECILIA ACERO FORERO
NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG

Ejecutoriada la anterior decisión, procédase conforme lo dispone el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ

Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ___de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en
ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00
p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en
el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

Copiadador



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho de la Señora Juez, informando que el proceso de la referencia fue recibido proveniente del Tribunal Administrativo de Santander, resolviendo apelación.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA

Secretario

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

OBEDECE Y CUMPLE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO

DEMANDANTE: RITA JULIA CABANZO PINZÓN
C.C: 28.035.553

DEMANDADOS: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA – AGENCIA
LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES

RADICADO: 680013333013-2018-00164-00

Vista la constancia que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Tribunal Administrativo de Santander en virtud de la cual confirma el auto de fecha 12 de junio de 2018 proferido por este despacho, el cual rechazó la demanda de plano.

En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ___de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

Copiadador



CONSTANCIA: 17 de octubre de 2019. Al Despacho del Señora Juez, informando que en el proceso de la referencia la demandante presentó retiro de la demanda visible a folio 27.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

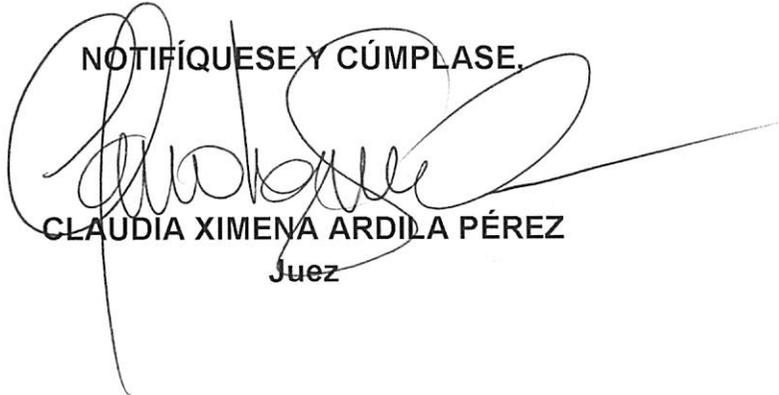
ACEPTA EL RETIRO DE LA DEMANDA.

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARÍA STELLA BELTRÁN NIÑO C.C. 27'964.872
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES DEL MAGISTERIO (FOMAG)
RADICADO:	680013333013 2018-00382 00

Vista la constancia que antecede y por resultar procedente a la luz del artículo 174 de la Ley 1437 de 2011, según la cual “el demandante podrá retirar la demanda siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”, SE ACEPTA la solicitud de retiro de la demanda visible a folio 27.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JJBD

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 18 de octubre de 2019 auto que
inmediatamente antecede se notificó hoy por
anotación en **ESTADOS No. 113**

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma
fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo
electrónico, cuya constancia reposa en el buzón
del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO CIERRA TRÁMITE INCIDENTAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

INCIDENTE: TUTELA- INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: ANDREA VALECILLOS RIVAS
Pasaporte N° 115860546
INCIDENTADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RADICADO: 680013333013-2019-00033-00

I. ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 20 de septiembre 2019¹, este Despacho judicial previo a dar apertura formal al trámite incidental por desacato en contra de la parte accionada, requirió a la **Dra. MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLES** en calidad de MINISTRA DE EDUCACIÓN para que informara sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de fecha del 19 de junio de 2019.

En respuesta a lo anterior concurre la SUBDIRECCIÓN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL acreditando que mediante resolución número 010407 de 01 de octubre de 2019² resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte incidentante el 9 de enero de 2019 en contra de la resolución 19465 del 27 de diciembre de 2018 que resuelve “Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA otorgado el 1 de diciembre de 2017 por la Universidad de Los Andes, Venezuela...”

En relación con lo anterior, este Despacho se comunicó con la incidentante, según se dejó constancia³ en el expediente, en la que informa que, efectivamente el Ministerio de Educación Nacional le notificó la respuesta del requerimiento mencionado en fallo de tutela, es decir que allegó resolución N° 010407 de fecha 01 de octubre 2019. Razón por la cual considera inocuo continuar con este trámite

II. CONSIDERACIONES

En ese orden de ideas, considera este Despacho que no existen motivos para continuar con el presente trámite incidental, toda vez que se ha dado cabal cumplimiento al fallo de tutela

¹ Fl.13

² Fl. 25

³ Fl. 33

RADICADO 6800133330132019-00033-00
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: ANDREA VALECILLOS RIVAS

de fecha 19 de junio de 2019. Razón por la cual se abstendrá de sancionar por desacato a la Dra. MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLES.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral de Bucaramanga,**

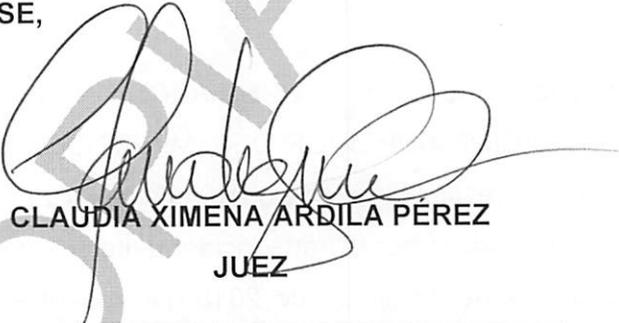
RESUELVE

PRIMERO: Se **ABSTIENE** de continuar trámite incidental por desacato en contra de la Dra. **MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLES** en calidad de Ministra de Educación, conforme las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este proveído, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previas las constancias de rigor. Por secretaría **LÍBRESE** las comunicaciones pertinentes

TERCERO: **NOTIFICAR** a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, ____ octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en estados no. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

AUTO DECIDE PARCIALMENTE SOBRE EL PLAN DE CONTINGENCIA ORDENADO EN LA MEDIDA CAUTELAR

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: OMAR ALFONSO OCHOA MALDONADO en calidad de PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: - MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
- ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA.
VINCULADOS: - UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003
- CONSORCIO OBRAS CICLO RUTAS
- ONU HABITAD POR UN MEJOR FUTURO URBANO.
- INTERPRO S.A.S
- CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
RADICADO: 6800133330132019-00059-00

I. ANTECEDENTES

El auto del 10 de septiembre de 2019 que decretó como medida cautelar la suspensión de las obras de cicloinfraestructura en la ciudad de Bucaramanga, dispuso entre otras ordenes, que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia, determinara o gestionara ante la autoridad competente y si es del caso, con sus contratistas, un plan de contingencia para mitigar los efectos que la suspensión de las obras pudiera generar en la movilidad vial de los sectores afectados con el proyecto, mientras realizaba las acciones reseñadas en la mencionada providencia.

En respuesta, concurre el Dr. DENNIS S. ÁLVAREZ BAYONA Representante Legal INTERPRO S.A.S proponiendo, en su calidad de interventor del proyecto de cicloinfraestructura, la obras y actividades que deben ejecutarse para cumplir el Plan de Contingencia exigido por el Despacho, así:

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

1. Señalización Horizontal y Vertical: Realizar la señalización horizontal (demarcación) y vertical en los cinco¹ corredores de ciclorruta intervenidos, dando cumplimiento a lo especificado en los planos de diseño del proyecto, cumpliendo con lo establecido en el Manual de Señalización Vial 2015 del Ministerio de Transporte, en sus capítulos 2 y 3. A continuación se relacionan los aspectos más importantes de esta recomendación: i) Líneas horizontales de demarcación blancas y amarillas en la franja de la ciclorruta, ii) Pintura en color amarillo de los bordillos en áreas de segregación ya instalados, iii) Pictogramas (Paso prioritarios de bicicletas), iv) Demarcación en color azul de las intersecciones viales y franjas de la ciclorruta, v) Pinturas de cebras en color blanco para pasos peatonales, vi) Flechas de Señalización del sentido de circulación, vii) Instalación de Hitos (bolardos plásticos reflectivos) y Tachones en áreas de ciclorruta, viii) Cuadros de demarcación en pintura blanca de acceso a garajes, ix) Instalación de señales verticales según lo estipulado en los planos del proyecto.

Implementación de los Planes de Manejo de Tráfico (PMT) particulares para cada corredor intervenido. Estos planes de manejo están aprobados por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga y contienen todos los aspectos relacionados en el capítulo 4 del Manual de Señalización Vial 2015, del Ministerio de Transporte, que incluyen todos los elementos y señales de seguridad vial tipo maletines, colombinas, barricadas, cintas, etc.

Terminación del Reductor de Velocidad tipo Pompeyano ubicado en el corredor 5 occidental, Barrio Real de Minas, frente a la Urbanización San Marcos, el cual se encuentra inconcluso a media calzada.

2. Repavimentación de vías ya intervenidas: Instalación de Pavimento asfáltico en el Corredor No.1 Calle 9 entre carreras 15 y 26. Para tal fin es necesario la conformación de la estructura de pavimento (Subrasante, Base granular y carpeta asfáltica) en la franja de la ciclorruta que se encuentra actualmente demolida. // Instalación de Pavimento asfáltico en dos áreas de parcheo (huecos) y conformados, en la franja de la ciclorruta corredor No.2 Carrera 21, entre la Glorieta

¹ Corredor No. 1. Calle 9ª entre carrera 15 y 27.

Corredor No. 2. Carrera 21 entre calles 5ª y 56.

Corredor No. 4. Bulevar Santander entre carrera 15 hasta calle 14 con 24 y desde la calle 14 con 24 hasta la Cr. 28.

Corredor No. 5 Occidental – Sector Real de Minas y Mutis.

Corredor No. 8 – Avenida la Rosita entre Glorieta del C.C. Chicamocha y la intersección 7 Bocas.

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

San Francisco y Calle 20.

3. Terminación de áreas de segregación con bordillo semicircular en concreto

hidráulico: a. Terminación de todas las puntas de las áreas de segregación inconclusas que se encuentren pendientes en los 5 corredores ya citados, con posterior pintura de toda la segregación (separadores) en color amarillo; b. Relleno en concreto hidráulico en áreas de segregación entre bordillos ya instalados, en el corredor No.2 Cra. 21 Glorieta del Parque San Francisco. c. Terminación de los pasos peatonales en las áreas de segregación, en concordancia con el Manual del Espacio Público de Bucaramanga y el Plan Maestro de Espacio Público de Bucaramanga.

4. Relleno de Excavaciones existentes.

Frente a esta disposición la Interventoría considera pertinente que por seguridad vial se deben efectivamente rellenar todas las excavaciones existentes. Sin embargo, aduce que los llenos ya realizados con material granular tipo base y una leve compactación -sugeridos por el Despacho en providencia que decide solicitud de aclaración de la medida cautelar- no han funcionado adecuadamente ya que son fácilmente lavados (arrastrados) por el agua lluvia y por el paso de los vehículos, generando un nuevo riesgo de accidentes.

Con base en lo anterior, la Interventoría considera que los rellenos de las excavaciones que se realizaron para la construcción de las segregaciones (instalación de bordillos para separadores) se deben realizar técnicamente con una base granular estabilizada con emulsión asfáltica y debidamente compactada. Para tal fin, se debe pactar un precio no previsto con los contratistas, ya que no se encuentra estipulado dentro de los ítems de los contratos de obra iniciales.

De igual manera se recomienda llenar las áreas de segregación entre bordillos, ya terminadas, con material de excavación y/o base granular en los corredores que tengan esa actividad pendiente.

5. Cerramientos de Obras en ejecución: Por seguridad y normativa se deben mantener los frentes de las obras de mitigación en ejecución, debidamente aisladas y con la respectiva señalización estipulada en los PMT particulares.

6. Recibo de las Obras ejecutadas y terminadas: Se recomienda que las obras de los tramos (cuadras) terminadas en cada uno de los corredores sean recibidas por la entidad Contratante, en especial por la Dirección de Transito de

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, para su respectivo uso y mantenimiento.

7. Limpieza y aseo, con retiro de escombros y sobrantes de excavación: Se recomienda que una vez terminadas las obras de mitigación, se realice aseo general en las áreas intervenidas retirando todo tipo de obstáculos, sobrantes de excavación, escombros, sobrantes de cerramiento, etc. y de ser necesario dejar debidamente señalizado de acuerdo a los PMTs particulares aprobados para cada corredor.

8. Retiro de cerramientos. Una vez terminados los trabajos estipulados en las medidas de contingencia se deben retirar los cerramientos y de ser necesario dejar debidamente señalizado de acuerdo a los PMTs particulares aprobados para cada corredor.

9. Divulgación de las Obras de Contingencia. Se considera pertinente realizar una divulgación periódica por medios de comunicación masivos (Prensa, Radio, Redes Sociales, etc.) de las obras que se vayan a realizar dentro del Plan de Contingencia, con el fin de mantener adecuadamente informada a la comunidad y así evitar dificultades y enfrentamientos por desinformación o mala interpretación del sentido de las obras que se ejecuten.

10. Desembolsos de Anticipos. De igual manera, consideran prudente que el Despacho defina la pertinencia de autorizar, por parte de la Interventoría, el desembolso de los anticipos de obra a los contratistas, toda vez que la suspensión genera incertidumbre sobre el tema y actualmente se encuentran suspendidos.

II. TRÁMITE.

El Despacho, conforme se acordó en la audiencia de pacto de cumplimiento, corrió el traslado del informe presentado por la interventoría INTERPRO S.A.S, dentro del cual se pronunciaron las partes así:

-PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA: Concorre para pronunciarse frente a las medidas de contingencia que referencia la interventoría, señalando lo siguiente:

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

1. Terminar señalización Horizontal y Vertical para evitar accidentes: Indica que es obligación del contratista asegurar las zonas afectadas por el impacto de la obra, señalizando como si estuviera en ejecución y cumpliendo con las normas preventivas e informativas de señalización. Menciona que en los bordillos o sardineles se debe garantizar la señalización con delineadores tubulares fijados al pavimento para evitar que sean sustraídos por personas diferentes del proyecto y con pintura reflectiva. Señala que debe pintarse cada elemento contundente que se observa en la calzada. Refiere que en los sectores donde no se han terminado los bordillos pueden colocarse las barreras o maletines llenos de arena con el fin de indicar al conductor o peatón que se está interrumpiendo la movilidad.

2. Terminar los andenes donde se encuentren excavaciones abiertas con el fin de evitar posibles accidentes a peatones. Advierte que las vías peatonales y vehiculares, tienen como fin manejar un flujo de usuarios; éstas deben estar debidamente señalizadas de manera preventiva e informativa según lo estipulado en el código de tránsito para obras en proceso constructivo.

Acota que después de la suspensión de obra, la señalización es muy escasa por parte del contratista y la interventoría no ha hecho exigencia alguna.

Considera que terminar los andenes, solo tiene como finalidad continuar con el proceso constructivo de los ítems del contrato, adelantando obra y facturando a favor del contratista, incurriendo en pagos futuros y desacatando la decisión del Despacho, por lo cual refiere que deben identificarse los puntos y mediante un acta determinar cuáles son y rellenar con base estabilizada las excavaciones inconclusas que por su diseño no son profundas.

3. Terminar la conexión de las redes hidráulicas y sanitarias donde se encuentran las excavaciones con el fin de dar paso vehicular. Señala que debe determinarse en qué tramos o sectores las excavaciones comprometen las redes hidráulicas y sanitarias de la ciudad ya que esta actividad debe ir de la mano con las empresas prestadoras de servicios públicos de Bucaramanga que garantizan el servicio a los predios o bienes de los diferentes sectores de la ciudad.

- **UNIÓN TEMPORAL BUCARAMANGA 003:** Concorre para manifestar su conformidad con la propuesta formulada por la interventoría INTERPRO S.A.S. para la adopción del Plan de Contingencia, referente a la realización del relleno de excavaciones, terminación de las puntas de las áreas de segregación inconclusas o señalización de las obras con el fin de evitar la ocurrencia de perjuicios.

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

Además, comparte la posición de que la administración debe recibir las obras que encuentren ejecutadas y terminadas porque de no hacerlos los contratistas serían responsables de su mantenimiento y este no fue un aspecto contemplado en el objeto contractual. Insiste en la solicitud del pago de anticipos que hizo la interventoría.

III. CONSIDERACIONES

Revisado el informe allegado por la interventoría INTERPRO S.A.S. y las manifestaciones de la Personería del Municipio de Bucaramanga y la Unión Temporal Bucaramanga 003, el Despacho concluye lo siguiente.

El Plan de contingencia ordenado en el auto que decretó la medida cautelar de suspensión de las obras de cicloinfraestructura, debe estar encaminado única y exclusivamente a atender las contingencias propias de la suspensión de las obras. Esta condición se muestra clara y cierta frente a las acciones propuestas por el Interventor en los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9 citadas en su escrito, que se sintetizan así: **i)** señalización horizontal y vertical con especial énfasis en la terminación del reductor de velocidad tipo pompeyano ubicado en el corredor 5, **ii)** Repavimentación de vías ya intervenidos; **iii)** instalación de bordillo semicircular en las áreas inconclusas y relleno en concreto hidráulico en áreas de segregación entre bordillos ya instalados; **iv)** Cerramientos de Obras en ejecución, **v)** Limpieza y aseo, con retiro de escombros y sobrantes de excavación, **vi)** Retiro de cerramientos y **vii)** Divulgación de las Obras de Contingencia.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el **recibo de las obras ejecutadas y terminadas, y el desembolso de anticipos**, debe indicarse que no es del resorte de este Despacho emitir pronunciamiento al respecto, pues la medida versa sobre la suspensión de las obras y no de los contratados celebrados, de modo que el cumplimiento de las obligaciones allí pactadas corresponde a un asunto que compete exclusivamente a las partes del contrato, quienes deben concertar estos aspectos.

De otro lado, en cuanto al relleno de las excavaciones que se realizaron para la construcción de las segregaciones, todo parece indicar que los llenos realizados con material granular tipo base y leve compactación –sugeridos por el Despacho en auto anterior- no son eficaces, pues pueden ser fácilmente arrastrados por el agua lluvia y por el paso de los vehículos, generando riesgo de accidentes, y, la opción de realizar el relleno con una base granular estabilizada con emulsión

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

asfáltica y debidamente compactada, generaría un costo no previsto para los contratistas, de modo que, no se avizora una opción adicional distinta a la de instalar los bordillos en las excavaciones, lo cual para el Despacho corresponde en principio a continuar con la ejecución de las obras contrariando la medida cautelar.

No obstante lo anterior, no puede desconocerse que es la interventoría la entidad con los conocimientos técnicos para proponer el Plan de Contingencia necesario a efectos de preservar la movilidad y seguridad de peatones y conductores, y que el Despacho no cuenta con elementos y conocimientos técnicos para considerar que las afirmaciones que expone en su informe el Interventor no sean ciertas o las medidas propuestas sean innecesarias, inocuas o desobligantes respecto del acatamiento de la medida cautelar. Por ende, este asunto será definido una vez se realice la inspección judicial con acompañamiento de expertos con el fin de absolver las dudas técnicas que generan estas acciones técnicas propuestas por la Interventoría.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo de Bucaramanga,**

RESUELVE:

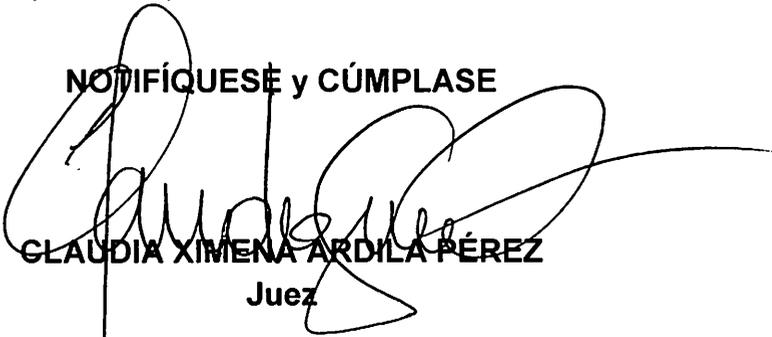
PRIMERO: Téngase como ajustado a la orden proferida en el auto que decreta la medida cautelar del 10 de septiembre de 2019, el Plan de Contingencia presentado por la interventoría INTERPRO S.A.S. en lo que respecta a los numerales 1, 2, 3, 5, 7, 8 y 9 citadas en su escrito, que se sintetizan así: **i)** señalización horizontal y vertical con especial énfasis en la terminación del reductor de velocidad tipo pompeyano ubicado en el corredor 5, **ii)** Repavimentación de vías ya intervenidos; **iii)** instalación de bordillo semicircular en las áreas inconclusas y relleno en concreto hidráulico en áreas de segregación entre bordillos ya instalados; **iv)** Cerramientos de Obras en ejecución, **v)** Limpieza y aseo, con retiro de escombros y sobrantes de excavación, **vi)** Retiro de cerramientos y **vii)** Divulgación de las Obras de Contingencia.

SEGUNDO: Inhíbese para pronunciarse respecto del recibo de las obras ejecutadas y terminadas, y el desembolso de anticipos, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones.

RADICADO 680013333013201900059-00
ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PERSONERO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA.

TERCERO: Difiérase el análisis del numeral 4 del Plan de Contingencia presentado por la Interventoría, con posterioridad a la realización de la inspección judicial que se programó dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 18 de octubre de 2019 auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No. _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSÉ JORGE BRACHO DAZA
Secretario



AL DESPACHO de la señora Juez informando que el señor GERARDO AGUILAR señaló incumplimiento frente a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 30 de agosto de 2019. Diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

Cristian Camilo Pineda Gómez
Oficial Mayor.

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

REQUERIMIENTO PREVIO

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	GERARDO AGUILAR con cédula de ciudadanía 91.510.247
ACCIONADO:	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN - EPAMS GIRÓN-
RADICADO:	680013333013 2019-00120- 00

I. ANTECEDENTES

Mediante memorial de fecha 11 de octubre de 2019, el señor **GERARDO AGUILAR** señaló incumplimiento frente a la sentencia de tutela proferida por este Despacho el día 30 de agosto de 2019, toda vez que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN- no ha remitido su documento de identidad, por lo que solicita se ordene a dicha entidad cumpla lo dispuesto por la sentencia de tutela.

II. CONSIDERACIONES

Mediante sentencia atrás referida, si bien se declaró la carencia actual de objeto por existir un hecho superado frente a la vulneración al derecho de petición del señor **GERARDO AGUILAR**, con el fin de garantizar garantizar plenamente su derecho fundamental de petición se dispuso lo siguiente:

“(…)TERCERO: Se EXHORTA al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN-, para que, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente providencia, gestione la ubicación del documento de identidad del accionante y la remisión del mismo a la destinataria señalada en la petición del 25 de junio de 2019.”

Por lo anterior, ante el presunto incumplimiento al fallo de tutela y en observancia al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo a la apertura formal del trámite incidental este Despacho Judicial dispondrá requerir al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN -EPAMS GIRÓN-, persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia, para que informe sobre el cumplimiento a la misma.

RADICADO: 68001333301320190012000
ACCIÓN: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: GERARDO AGUILAR
DEMANDADO: EPAMS GIRÓN

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN-**, persona llamada a acatar la providencia judicial a que se ha hecho referencia, para que informe dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio por medio del cual se comunica el trámite previo, sobre el cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en sentencia de tutela de fecha de fecha 30 de agosto de 2019.

SEGUNDO: REQUERIR al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, en su calidad de Director del **ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRÓN –EPAMS GIRÓN-**, para que, de no ser de su competencia, informen el nombre del funcionario encargado de acatar la orden de tutela contenida en la sentencia a que se ha hecho referencia; así como el nombre de su superior, encargado de verificar dicho cumplimiento.

TERCERO: ADVERTIR al Dr. **JORGE ALBERTO CONTRERAS GUERRERO**, que en caso de que no se acate la sentencia de tutela se podrá sancionar por desacato tanto al responsable como al superior hasta que se cumpla la sentencia de tutela en concordancia con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes el contenido el presente auto por el medio más expedito, remitiendo copia del memorial contenido de la solicitud de apertura al trámite incidental.

QUINTO: Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para continuar el trámite a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE OCTUBRE DE 2019 AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: **MARÍA MAGDALENA CALDERÓN PÉREZ**
como agente oficiosa de **LORENA ANDREA MUÑOZ CALDERÓN**.
ACCIONADO: **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
RADICADO: **6800133330132019-00192-00**

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por la señora **MARÍA MAGDALENA CALDERÓN PÉREZ** actuando en nombre propio y agenciando los derechos de **LORENA ANDREA MUÑOZ CALDERÓN** en contra de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, tendiente a que se proteja su derechos fundamentales de petición, que considera le ha sido vulnerado.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, y a la parte accionante, esta providencia, y póngasele (s) de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que ejerza(n) su derecho de defensa.

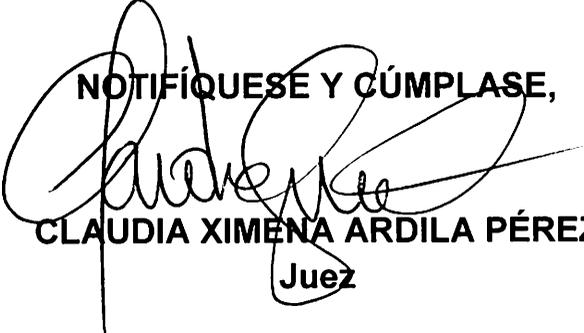
SEGUNDO: REQUERIR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que suministre(n) toda la información que considere(n) conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación del derecho fundamental enunciado de la señora **MARÍA MAGDALENA CALDERÓN PÉREZ** actuando en nombre propio y agenciando los derechos de **LORENA ANDREA MUÑOZ CALDERÓN**; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue(n) la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de la presente providencia, rinda(n) un informe

acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretenda(n) hacer valer dentro del presente trámite.

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CLAUDIA XIMENA ARDILA PÉREZ
Juez

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, 18 de octubre de 2019, auto que inmediatamente antecede se notificó hoy por anotación en ESTADOS No _____.

Fijado a las 8:00 a.m. y desfijado en la misma fecha a las 4:00 p.m. Enviado vía correo electrónico, cuya constancia reposa en el buzón del correo electrónico del Juzgado.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
Secretario



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

ADMITE Y AVOCA TUTELA

Bucaramanga, diecisiete (17) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	TUTELA
ACCIONANTE:	NAISA ROSA OROZCO POLO con cédula de ciudadanía 26.826.338
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-
RADICADO:	680013333013 2019-00194- 00

Por reunir los requisitos de Ley, se **ADMITE** para darle el trámite respectivo la Acción de Tutela instaurada por la señora **NAISA ROSA OROZCO POLO** contra la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-**, tendiente a que se protejan su derecho fundamental al mínimo vital.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-** y a la parte accionante esta providencia, y póngasele de presente el texto de la Acción de Tutela y en especial la pretensión de la misma, a fin que la entidad ejerza su derecho de defensa.

SEGUNDO: REQUERIR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS –UARIV-** para que suministre toda la información que considere conveniente y sea del conocimiento del Despacho al momento de fallar, toda vez que se trata de analizar la presunta violación al Derecho Fundamental al mínimo vital de la accionante; además, para que con la contestación de la presente tutela allegue la acreditación respectiva de quien concurra, que pruebe la calidad en la que se actúa.

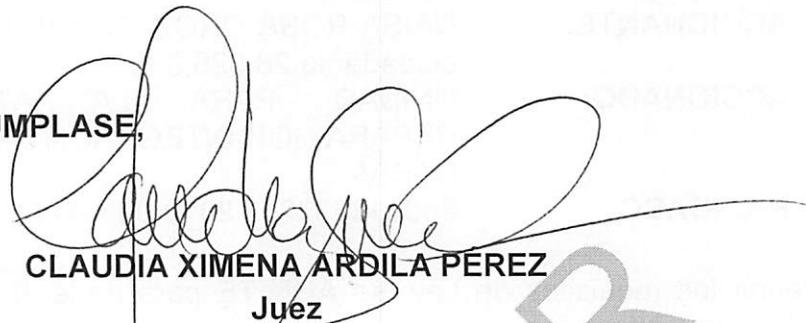
TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, solicítese a la entidad accionada, que dentro del término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación del este proveído, rinda un informe acerca de los hechos de la presente Acción de Tutela, adjuntando las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente proceso.

RADICADO: 68001333301320190019400
ACCIÓN: TUTELA
DEMANDANTE: NAISA ROSA OROZCO POLO
DEMANDADO: UARIV

CUARTO: Téngase como pruebas los documentos allegados con la presente acción y los demás legalmente aportados en el curso del proceso.

QUINTO: Adviértasele a la entidad accionada que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad de juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CLAUDIA XIMENA ARDILA PEREZ
Juez

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL
DE BUCARAMANGA

BUCARAMANGA, _____ DE OCTUBRE DE 2019, AUTO QUE
INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR
ANOTACIÓN EN ESTADOS NO.

FIJADO A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A
LAS 4:00 P.M. ENVIADO VÍA CORREO ELECTRÓNICO, CUYA
CONSTANCIA REPOSA EN EL BUZÓN DEL CORREO
ELECTRÓNICO DEL JUZGADO.

JOSE JORGE BRACHO DAZA
SECRETARIO

CCPG